



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3093/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006235, Ent. N° 4598/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) relacionadas con el convenio marco a suscribirse con la Comisión Fulbright;

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio de cooperación a suscribirse entre ambas partes, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de la educación, priorizando, en especial, la formación de inspectores, directores, maestros y maestros de inglés, ya sea mediante la realización de programas de maestrías, pasantías, investigaciones o cualquier otro programa a realizarse en institutos de formación docente, universidades o escuelas públicas o privadas en los Estados Unidos de América (EE.UU) o en Uruguay por investigadores, maestros o profesores norteamericanos, así como la cooperación complementaria con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para el otorgamiento de becas;

2) que para la ejecución del presente convenio, la Comisión Fulbright se obliga a: i) proveer todos los elementos de infraestructura administrativa en el Uruguay y en EE.UU a los efectos de la realización de los programas de intercambio que ambas partes acuerdan; ii) proveer los insumos necesarios para la realización de pasantías, maestrías o investigaciones ya sea desde la gestión, de dirección o de enseñanza y/o de administración en una escuela de los EE.UU, durante un lapso de tiempo a acordar; iii) realización y ejecución del Programa de Orientación en Uruguay y en EE.UU; iv) asumir los traslados a Montevideo en el caso de los residentes

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

en el interior, traslado aéreo Uruguay/EEUU/Uruguay; así como el alojamiento en casa de familia u hotel, las comidas, la compra de libros, la participación en actividades culturales y transporte local; v) proveer los elementos necesarios para crear un grupo de ex becarios Fulbright, del Programa de Maestría y Doctorado, que participen en una comisión junto al MEC y otras instituciones y que tenga por objeto ayudar en su postulación a estudiantes uruguayos que quieran obtener Maestría o Doctorado en universidades de EE.UU;

3) que el MEC transferirá a la Comisión Fulbright como contrapartida, la suma de U\$S 100.000 anuales mientras dure el convenio, con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General de Secretaría del MEC;

4) que el plazo del presente convenio será hasta la firma de un nuevo Tratado bilateral entre los Gobiernos de Uruguay y EE.UU, sin perjuicio de lo cual las partes podrán rescindir unilateralmente el acuerdo, con una antelación de 20 días, a pensar del deber de cumplir con los compromisos pendientes ya asumidos por ambas partes;

5) que la cláusula octava prevé que la referida Comisión deberá rendir cuentas de acuerdo con la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, y que el convenio se otorga ad-referéndum de la intervención de este Cuerpo;

6) que mediante Actuación N° 13 de la división Financiero Contable del MEC de fecha 27.10.2021 se establece que previa emisión de afectación se debe contar con la intervención del convenio y posterior firma, sin perjuicio de lo cual se informa que existe disponibilidad de crédito suficiente para subir la transferencia de U\$S 100.000;

7) que se adjunta Resolución del Ministro de Educación y Cultura N° 1351/021 de fecha 22.11.2021 mediante la que se aprueba el citado convenio marco de cooperación a suscribirse la Comisión Fulbright, ad referéndum de la intervención de este Tribunal;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

CONSIDERANDO: 1) que el Acuerdo marco remitido se adecua a los cometidos asignados por la normativa vigente al Ministerio de Educación y Cultura, quién tiene definido dentro de sus cometidos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 18.437, en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley 19.889 la de desarrollar los principios generales de la educación, facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales y articularlas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico;

2) que en Uruguay, el programa Fulbright se estableció en 1960 a través de la firma de un tratado entre los gobiernos de Uruguay y Estados Unidos que creó la Comisión Fulbright cuya integración es con miembros de nacionalidad estadounidense y de nacionalidad uruguaya, presidida por el Embajador de Estados Unidos en forma honoraria, mientras que el presidente efectivo es el Consejero de Prensa y Cultura de la misma Embajada;

3) que la referida Comisión administra el programa a nivel local, y tiene como finalidad, entre otras, contribuir al desarrollo de la enseñanza en Uruguay, a través de la experiencia de enseñanza y gestión en un centro educativo de los Estados Unidos de América;

4) que, en consecuencia, el Convenio remitido en la oportunidad encuadra en las potestades de los Organismos intervinientes y puede celebrarse entre ambas partes en virtud del tratado celebrado oportunamente entre ambas partes;

5) que sin perjuicio corresponde señalar que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme el Artículo 132 y siguientes del TOCAF, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la ley 17.930 19/12/2005;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

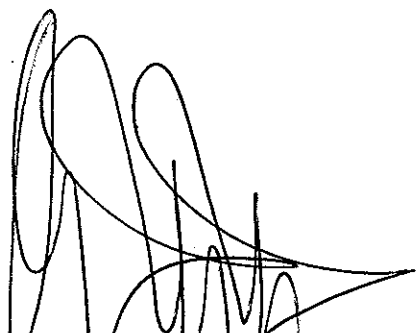


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comisión Fulbright;
- 2) Cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura la intervención del gasto por la suma U\$S 100.000 (o su equivalente en moneda nacional) emergente del presente convenio marco de cooperación, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Tener presente lo señalado en el Considerando N° 5);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado; y
- 5) Devolver los antecedentes.

ar



Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General